

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba por el que se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión en Primer tramo en parajes "Las Camas" y "La Laguna", en el término municipal de Montemayor (Córdoba) y segundo tramo en paraje "Camino Siete Ramblas" y carretera de La Rambla, en los términos municipales de Fernán Núñez y Montemayor (Córdoba). AT 128/06

p. 37

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba por el que se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión en Paraje El Yegüerizo, en el término municipal de Cardeña (Córdoba). AT 27/2015

p. 37

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se publica la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión como funcionario interino, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Administración General, Subescala Administrativa, denominación Administrativo, grupo C1, de la Plantilla de Funcionarios

p. 37

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Resolución del Ayuntamiento de Nueva Carteya por la que se delega en la Tercer Teniente de Alcalde, doña Herminia López Luque, la totalidad de las funciones de la Alcaldía por vacaciones

p. 43

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por la que se delega en la Primer Teniente de Alcalde, doña Remedios Romero González, la totalidad de las funciones de la Alcaldía durante el periodo de vacaciones del 21 de diciembre al 3 de enero, ambos inclusive

p. 43

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

p. 44

Acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río por el que se establece el régimen de dedicación del Presidente y de los vocales, y la remuneración de los mismos

p. 43

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Ejecución de Títulos Judiciales 236/2015: Notificación Auto

p. 44

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en General 771/2015: Cédula de citación para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, el día 1 de febrero de 2016

Procedimiento Despidos/Ceses en General 610/2015: Notificación Sentencia

p. 45

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 788/2015: Notificación Auto de aclaración de Sentencia

p. 46

Juzgado de lo Social Número 1. Sevilla

Procedimiento Social Ordinario 492/2013: Notificación Sentencia

p. 46

Procedimiento 54/12 - Ejecución 311/2014: Notificación Decreto número 626/15

p. 46

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación territorial de Córdoba**

Núm. 6.056/2015

Ref. Expediente AT 128/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctricas (unipersonal), con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1 14004 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Primer tramo en parajes "Las Camas" y "La Laguna", en el término municipal de Montemayor (Córdoba) y segundo tramo en paraje "Camino Siete Ramblas" y carretera de La Rambla, en los términos municipales de Fernán Núñez y Montemayor (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

d) Características principales: Reforma de dos tramos de línea de alta tensión a 15 kV denominada "Montemayor_2". Siendo el primer tramo a reformar de 960 metros de longitud de trazado aéreo con conductores 94-AL 1/22ST1A y 210 metros de trazado subterráneo con conductores RH5Z1 3 (1x240) AI XLP 18/30 kV, y el segundo tramo se compone de dos trazados subterráneos de 1.760 y 1.390 metros, con conductores RH5Z1 3 (1x240) AI XLP 18/30 kV.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 8 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 6.807/2015

Ref. Expediente AT 27/2015

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Yegüerizo SA, con domicilio social en Avenida Marcos Redondo, número 29, 14400 Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje El Yegüerizo, en el término municipal de Cárdena (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a explotaciones agrícolas.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión aérea a 10 kV de tensión, con una longitud de 2.178 m y conductor 47-AI 1/8 ST1A.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mis-

mo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 9 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 4/2016

Bases para proveer, como Funcionario Interino, por el Procedimiento de Oposición Libre, una Plaza de Funcionario de Administración General, Subescala Administrativa, Denominación Administrativa, de la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por Sustitución Transitoria de su Titular. (Aprobadas por Acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2015).

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, convoca, para su provisión como funcionario interino, mediante oposición libre, la siguiente plaza de funcionario de la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

-Escala: Administración General.

-Subescala: Administrativa.

-Denominación de la plaza: Administrativo.

-Número de plazas: Una.

-Grupo y Subgrupo: C1.

-Nivel CD: 21.

-Titulación exigida: Bachiller o equivalente.

-Sistema de selección: Oposición libre.

El puesto de trabajo en el que desempeñará sus funciones es el de Administrativo de Secretaría.

El presente proceso selectivo se regirá por lo previsto en las presentes Bases y su anexo, así como por lo dispuesto en la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a los que habrá de ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y demás normativa concordante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TREBEP queda expresamente justificada en el expediente la urgencia y necesidad del presente procedimiento, debido a que:

-El funcionario de carrera titular de la plaza fue designado Secretario del Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud de la Resolución de 8 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita (DL-1311/10), publicada en el BOJA número 51 de 16 de marzo de 2010.

-El Ayuntamiento cubrió, mediante procedimiento selectivo rea-

lizado en 2011, dicho puesto de forma interina.

-La funcionaria interina que desempeñaba dicha plaza ha cesado en dicho puesto, por voluntad propia, al obtener una plaza de funcionaria de carrera en otra Corporación Local.

De conformidad con el artículo 10.1 b) del TREBEP el presente procedimiento tiene por objeto la sustitución transitoria del titular de la plaza, por lo que el funcionario interino cesará en sus funciones una vez aquel se reincorpore a la misma o, en el caso de que la plaza quede vacante de forma definitiva, hasta que se cubra por un funcionario de carrera mediante el procedimiento reglamentariamente establecido.

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, ser cónyuge de españoles o de nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o estar incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Los requisitos establecidos en las Bases anteriores, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA. Solicitudes

3.1. Participantes

Quiénes deseen participar en el presente proceso selectivo deberán solicitarlo mediante el modelo general de instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, y deberán adjuntar resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico se consignará el número de giro.

El aspirante que no hubiere adjuntado resguardo justificativo del pago de los derechos de examen en el plazo establecido en las presentes Bases, podrá subsanar dicha falta en el plazo de tres días a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula Cuarta. No obstante, dado que el pago debe efectuarse en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, la falta de pago en dicho periodo se considerará un defecto insubsanable, dando lugar a la inadmisión de los aspirantes, sin que en ningún caso sea admisible el pago una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

La falta de presentación de instancia o la falta de pago de los derechos de examen en plazo darán lugar a la inadmisión de los aspirantes. Para ser admitidos y tomar parte en las Pruebas selectivas, además de sus circunstancias personales, los solicitantes

habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Asimismo se adjuntarán originales o copias compulsadas de los documentos que acrediten los méritos a valorar en el concurso, no pudiendo valorarse los méritos que se acrediten una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes.

3.2. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3.3. Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Derechos de examen

El importe de los derechos de examen y de formación del expediente se fija en 25,00 euros, teniendo el aspirante a su devolución en los siguientes supuestos: 1. Si no fuera admitido a las pruebas, 2. Si renuncia a participar en las pruebas y solicita la devolución antes de haber sido publicada la lista definitiva de admitidos, 3. En caso de no celebración del proceso selectivo y, 4. si no puede tomar parte en la primera de las pruebas por causa no imputable al mismo.

CUARTA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, aprobará la lista Provisional de admitidos y excluidos que se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

Los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez transcurrido dicho plazo el Sr. Alcalde dictará Decreto en el que:

-Resolverá las alegaciones presentadas sobre la lista provisional de admitidos y excluidos.

-Aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

-Nombrará los miembros del Tribunal.

-Determinará el lugar, día y hora de celebración del primer y segundo ejercicio.

Dicha Resolución será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica municipal.

QUINTA. Tribunal

5.1. Composición

Presidente: A designar por el titular de la Alcaldía.

Vocales:

a) A designar por el titular de la Alcaldía.

b) A designar por el titular de la Alcaldía.

Secretario: Un funcionario de la Corporación.

En la designación de los vocales el titular de la Alcaldía deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá a la paridad entre mujer y hombre, asimismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

En caso de renuncia de alguno de los miembros del Tribunal se

procederá a su sustitución mediante Decreto de la Alcaldía que será publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

5.2. Titulación

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en esta convocatoria.

5.3. Abstención y recusación

Cuando concurren en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias prevista en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley.

5.4. Constitución y actuación

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, uno de los Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y aplicar los baremos correspondientes.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que tendrá voz pero no voto.

De cada sesión el Secretario extenderá un acta en que deberá constar, como mínimo, los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de celebración.
2. Hora de inicio de la sesión.
3. Miembros del Tribunal que asisten a la sesión.
4. Motivo de la sesión (celebración de ejercicio, corrección de ejercicio, resolución de alegaciones, etc.)
5. Aspirantes que se hubieren presentado para la celebración del ejercicio y aspirantes que efectivamente lo hubieran realizado (en su caso).
6. Puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes.
7. Acuerdos adoptados por el Tribunal de conformidad con las presentes bases.
8. Incidencias relevantes que se hubiere producido.
9. Hora de finalización de la sesión.
10. Firma de todos los miembros del Tribunal que hubieran asistido a la sesión.

En el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica no se publicarán las actas, sino una nota informativa con el contenido exigido por las presentes Bases, firmada exclusivamente por el Secretario del Tribunal. En todo caso el contenido de la nota informativa deberá coincidir con el acta correspondiente.

Las actas numeradas y rubricadas junto con la documentación aportada por los aspirantes constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

5.5. Indemnizaciones por razón del servicio

En este punto rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

El Tribunal que actúe en las pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, de las fijadas para los que actúen en la Administración Central del Estado, de acuerdo con el artículo 30 Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

SEXTA. Desarrollo del Proceso Selectivo

6.1. Ejercicios: Contenido y calificación

La oposición constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio:

6.1.1. PRIMER EJERCICIO. Teórico. Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de dos horas, un cuestionario de

50 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, elaborado por el tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación a los contenidos del programa que consta como anexo a esta convocatoria. En todo caso las preguntas deberán estar referidas exclusivamente a la normativa vigente en el momento de la celebración del ejercicio, sin que puedan realizarse preguntas en relación de normas que no hubieran entrado en vigor, aun cuando ya se hubieran publicado.

Deberán plantearse al menos dos preguntas de cada uno de los temas del programa anexo. No podrán plantearse más de cuatro preguntas de un solo tema.

Cada pregunta acertada contará 0,2 puntos, las preguntas dejadas en blanco o contestadas erróneamente no restarán puntuación alguna.

El aspirante que no obtenga al menos 5 puntos será eliminado, por lo que no será necesario corregir su segundo ejercicio.

6.1.2. SEGUNDO EJERCICIO. Supuesto Práctico. El ejercicio práctico consistirá en resolver uno o varios supuesto prácticos propuestos por el Tribunal en relación con las funciones propias de la Subescala, con especial incidencia en el contenido propio del puesto de trabajo a desempeñar (Administrativo de Secretaría responsable de la Junta de gobierno Local y de la contratación administrativa).

Este ejercicio deberá realizarse en un tiempo máximo de dos horas y estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas cuya realización corresponda a los funcionarios de la Subescala Administrativa de Administración General y en particular para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo a desarrollar. En este ejercicio se valorará fundamentalmente la claridad y el rigor en la redacción, así como el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Durante el desarrollo de éste ejercicio los aspirantes podrán hacer uso en todo momento de textos legales.

Este ejercicio se calificará sobre 10 puntos y para superarlo será necesario obtener al menos cinco puntos, de forma que el aspirante que no obtenga dicha puntuación será eliminado. La puntuación obtenida será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal.

No se procederá a valorar el segundo ejercicio de aquellos opositores que en el primer ejercicio no hubiesen alcanzado la nota mínima exigida.

6.1.3. TERCER EJERCICIO. Redacción de un acta plenaria. El tercer ejercicio consistirá en completar la redacción del acta de una sesión plenaria del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

A estos efectos se facilitará a los aspirantes:

-Un equipo informático con sistema operativo "Microsoft office" u "open office"

-Un CD con el audio de la sesión cuyo acta deben redactar.

-El orden del día de la Sesión.

-Un borrador incompleto del acta de una sesión plenaria. En dicho borrador se habrán cumplimentado el encabezamiento y los acuerdos adoptados.

Los aspirantes deberán introducir en el acta las intervenciones que se produjeran durante la sesión plenaria (Sr. Alcalde, Portavoces de los Grupos Municipales, Sr. Secretario o Sra. Interventora, etc), así como cualquier otro dato que no conste en el borrador que se les haya facilitado, hasta completar el contenido del acta de la sesión plenaria. Una vez finalizado el examen los opositores deberán imprimir el acta.

Este ejercicio deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas.

Para calificar el ejercicio el Tribunal tomará en consideración fundamentalmente la fidelidad de lo transcrito al sentido de las intervenciones, el porcentaje de transcripciones realizadas en relación con la duración total de la sesión plenaria, la claridad en la redacción, la corrección gramatical y ortográfica de la transcripción.

Este ejercicio se calificará sobre 10 puntos y para superarlo será necesario obtener al menos cinco puntos, de forma que el aspirante que no obtenga dicha puntuación será eliminado. La puntuación obtenida será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal.

Una vez calificado el tercer ejercicio se publicarán las calificaciones obtenidas por los aspirantes en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal.

6.2. Celebración de los ejercicios

6.2.1. Ejercicios 1º (Teórico) y 2º (Supuesto práctico)

Los ejercicios 1º (Teórico) y 2º (Supuesto práctico) del proceso selectivo se realizarán el mismo día.

La determinación de los miembros del tribunal así como del lugar, fecha y hora de celebración del primer y segundo ejercicio formará parte de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, siendo objeto de la publicidad que para la misma se prevé en las presentes Bases. Desde la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos al inicio primer ejercicio deberá transcurrir un periodo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Entre la finalización del primer ejercicio y el inicio del segundo deberá transcurrir un mínimo de media hora.

Una vez corregidos el primer y el segundo ejercicio el Tribunal publicará una nota informativa en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, con el siguiente contenido:

1. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de los dos ejercicios.

2. Convocatoria a los opositores que hubieren aprobado ambos ejercicios para la realización del tercero.

3. Lugar, fecha y hora para la celebración del tercer ejercicio.

6.2.2. Ejercicio 3º (redacción de acta plenaria)

El tercer ejercicio (redacción de acta plenaria) tendrá lugar al menos dos días después de la publicación de las calificaciones del primer y del segundo ejercicio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La fecha y hora de la celebración del tercer ejercicio se fijará por el Tribunal, y se hará constar en el documento donde figuren las calificaciones de los dos primeros ejercicios, por lo que tendrá la misma publicidad que estas.

Únicamente podrán participar en el tercer ejercicio los aspirantes que hayan superado los dos primeros.

6.2.3. Disposición común a todos los ejercicios

Para todos los ejercicios los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo. No obstante, en el supuesto de fuerza mayor que haya impedido la presentación del aspirante en el momento previsto, y siempre que dicha circunstancia esté debidamente acreditada y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la

oposición sean corregidos sin conocer la identidad de los aspirantes.

6.3. Resultado de la oposición

El resultado de la oposición se determina por la nota global, entendiéndose por tal la suma de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios por aquellos aspirantes que los hayan superado.

Únicamente podrá superar la oposición un aspirante, que deberá ser aquel que hubiere obtenido una mayor nota global.

En caso de igualdad en la nota global superará la oposición el opositor que hubiera obtenido una mayor puntuación en el segundo ejercicio. Si aun así persistiere la igualdad el opositor que hubiere dejado más preguntas sin contestar en el primer ejercicio. Si aun así persistiere la igualdad superará la oposición el aspirante que hubiere obtenido una mayor puntuación en el tercer ejercicio. Si después de todo ello persistiere el empate se resolverá por sorteo en la forma que disponga el tribunal previa citación de los opositores afectados a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal. Dicho sorteo deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas.

De conformidad con los anteriores criterios el Tribunal, una vez calificados todos los ejercicios, deberá hacer constar, en el acta correspondiente a la última sesión, el opositor que hubiera superado la oposición.

Asimismo se harán constar los restantes opositores que hubieren superado los tres ejercicios de que consta el presente proceso selectivo, ordenados en función de su nota global (de mayor a menor), los cuales tendrán por su orden la condición de suplentes, en el supuesto de que no pudiera procederse al nombramiento del opositor propuesto como funcionario interino por causa imputable al mismo.

6.4. Publicidad del resultado de la oposición

Simultáneamente a la publicación de las calificaciones del tercer ejercicio, a que se refiere la Base 6.1.3., se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica una nota informativa con los siguientes datos:

1. Opositor que hubiere superado el proceso selectivo, indicando su nombre y dos apellidos y la nota global.

2. Relación de suplentes (opositores que hubieren superado los tres ejercicios del proceso selectivo) ordenados en función de su nota global, de mayor a menor.

SÉPTIMA. Propuesta de Selección

Con carácter simultáneo a la publicación del resultado de la oposición, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación propuesta de nombramiento como funcionario interino de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, a favor del aspirante que hubiere superado el proceso selectivo, para que formule el nombramiento pertinente.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el presente proceso selectivo conforme a lo establecido en las presentes bases.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependa acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reunie-

ra los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En este caso, la Presidencia de la Corporación, previa propuesta del Tribunal reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del primero de los suplentes.

Una vez revisada la documentación presentada por el interesado y siendo ésta conforme con lo exigido en las presentes bases, el Presidente de la Corporación aprobará el nombramiento mediante la correspondiente Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y notificada al interesado, el cual habrá de tomar posesión en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el mismo plazo, en su caso, el interesado deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Si no toman posesión dentro del plazo perderá todos los derechos derivados de la superación del presente proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento conferido, salvo causa justificada discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento.

En el acto de toma de posesión los interesados, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

OCTAVA. Impugnación y Revocación de las Bases

Contra estas bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por Ley 11/1999 y 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999) o, alternativamente, Recurso Contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, dentro del plazo de dos meses (artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 y 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

ANEXO I

Temario

Tema 1. La Constitución española: estructura y contenido. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: estructura y contenido.

Tema 2. La ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Estructura. Principios de las relaciones entre Administraciones Públicas. Los convenios de colaboración. La competencia de los órganos administrativos. Los órganos colegiados. La abstención y recusación de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas. Los interesados en el procedimiento administrativo: Concepto, capacidad de obrar, representación, Pluralidad de interesados e identificación de interesados.

Tema 3. La actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales, términos y plazos. Disposiciones y actos administrativos: Disposiciones administrativas, Requisitos de los actos administrativos, eficacia de los actos, Nulidad y anulabilidad.

Tema 4. Disposiciones Generales sobre los procedimientos administrativos: Iniciación, Ordenación, Instrucción y finalización del procedimiento. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 5. La revisión de actos en vía administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales, Recurso de Alzada, Recurso potestativo de Reposición y Recurso extraordinario de Revisión. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Tema 6. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y de las autoridades y demás personal a su servicio. Procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 7. El procedimiento administrativo local: Normas generales, Registro de documentos, los expedientes, interesados, recusaciones y abstenciones, comunicaciones y notificaciones. La publicidad de los actos y acuerdos locales.

Tema 8. La Ley de Contratos del Sector Público. Estructura y contenido. Clases de contratos administrativos. Noción de las partes del contrato. Las garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas.

Tema 9. Normas generales en materia de preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. Actuaciones preparatorias en el contrato de obras.

Tema 10. Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: Normas Generales, Procedimiento abierto y Procedimiento negociado.

Tema 11. Normas generales en materia de efectos, cumplimiento, modificación y extinción de los contratos administrativos. Especialidades locales en materia contractual.

Tema 12. Las entidades locales: Sus clases. Organización municipal: Órganos necesarios. Atribuciones de los órganos necesarios. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 13. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Las Ordenanzas fiscales.

Tema 14. El personal al servicio de la Administración: sus clases. La Función Pública Local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. El personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales.

Tema 15. Los bienes de las entidades locales. Clases de los bienes locales. Caracteres de los bienes de dominio público y de los patrimoniales. El inventario.

Tema 16. El urbanismo: Concepto y normativa aplicable. Distribución constitucional de competencias en materia urbanística. Competencias municipales en materia de urbanismo.

Tema 17. Las licencias urbanísticas: Actos sujetos a licencia. Tipología de licencias urbanísticas. Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Tema 18. Haciendas locales: Los recursos de las haciendas locales: Sus clases. Los presupuestos locales: Procedimiento de aprobación. Contabilidad Local.

Aguilar de la Frontera, 28 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

ANEXO II**DATOS PERSONALES:**

D. _____, con
D.N.I. _____, vecino de _____
con domicilio en C/ Avda./Plaza _____ núm.
_____, código postal _____ y teléfono _____.

CONVOCATORIA:

Número de plazas: 1.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Funcionario Interino.

Aprobación Bases y Convocatoria: Junta de Gobierno Local 22 de diciembre de 2015.

Fecha Publicación Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:

SOLICITUD:

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Se adjunta a la presente solicitud resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen que ascienden a 25 euros.

Aguilar de la Frontera, a ___ de _____ de 2016

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 6.913/2015

Por el presente se hace público que con fecha 15 de diciembre de 2015 se ha adoptado la siguiente Decreto:

"Expediente 325/2015

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba).

Decreto

Para atender la debida sustitución del Alcalde-Presidente al ausentarse de la localidad durante los días comprendidos entre el 15 y el 30 de diciembre de 2015, ambos inclusive, por motivo de vacaciones anuales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigente, y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de Régimen Local, ha resuelto:

Primero. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de referido texto legal, lo sustituya en la totalidad de sus funciones, la 3ª Teniente de Alcalde, doña Herminia López Luque, durante expresados días.

Segundo. Que se dé la debida publicidad y se notifique en forma legal.

Lo mandó y firmó en Nueva Carteya. Da fe. El Secretario, Fdo. Enrique Reina Tristancho."

Nueva Carteya, a 16 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 6.901/2015

Decreto Número 78/15. En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3, de la Ley 7/95, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 36 del Reglamento Orgánico Municipal, y a causa de tomar vacaciones por descanso anual,

He Resuelto:

Primero. Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía desde el día 21 de diciembre de 2015 al 3 de enero de 2016, ambos inclusive, en la primer Teniente de Alcalde doña Remedios Romero González.

Segundo. Comunicar la presente resolución a doña Remedios Romero González, remitir edicto al Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí la Secretaria, en Villafranca de Córdoba a dieciséis de diciembre de dos mil quince.

El Alcalde, firma ilegible. Ante mí, La Secretaria, firma ilegible.

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 6.502/2015

Don Antonio Fernández Ordóñez, Secretario-Interventor de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Córdoba), Certifica:

Que la Junta Vecinal, en sesión Extraordinaria de organización celebrada el día dos de julio de dos mil quince, adoptó los si-

guientes acuerdos:

PUNTO 4. ESTABLECER EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE OCHAVILLO DEL RÍO Y, LA REMUNERACIÓN, EN SU CASO.

...//...

"A la vista del informe-propuesta emitido por la Secretaría-Intervención de fecha 25 de junio de 2015, y del informe de Intervención de esa misma fecha, por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria para proceder al pago de las retribuciones propuestas a continuación.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone por esta Presidencia a la Junta Vecinal la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero. Determinar que el cargo de Presidente de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río realice sus funciones en régimen de dedicación parcial al 75% y el de tesorera de la entidad al 42.6 %, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.Bis de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Segundo. Establecer a favor de los miembros de la Entidad que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Entidad el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

-El cargo de Presidenta, (dedicación parcial 75%) percibirá una retribución anual bruta de 21.000 €

-Cargo de Tesorera (dedicación parcial 42,6%) percibirá una retribución anual de bruta de 6.662 €.

Tercero. Publicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la Entidad de forma íntegra el presente acuerdo de esta Junta Vecinal, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia".

...//...

Sometido el asunto a votación, resulta aprobado por mayoría absoluta con tres votos a favor (grupo IULV-CA) y dos en contra (1 grupo CDO), (1 Grupo PSOE) por tanto, se adoptan los acuerdos que en ella se contiene.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por no haber sido aprobada el acta y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, expido la presente, de orden y visada por la Sra. Presidenta, en Ochavillo del Río, a diecisiete de noviembre de dos mil quince.

La Presidenta, Fdo. Aroa Moro Bolancé. El Secretario-Interventor, Fdo. Antonio Fernández Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 6.890/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 236/2015
 De: Doña María Teresa del Cerro Rodríguez
 Contra: Cárnicas los Pedroches SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 236/2015 a instancia de la parte actora doña María Teresa del Cerro Rodríguez contra Cárnicas de los Pedroches SL sobre Ejecución de Títulos Judiciales se ha dictado resolución de fecha 22-9-2015 del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a nueve de diciembre de dos mil quince. Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña María Teresa del Cerro Rodríguez contra Cárnicas Los Pedroches SL, se dictó resolución judicial en fecha 22/09/15, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la CE y 2 de la LOPJ.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten

derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte Dispositiva

S.Sª Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Cárnicas Los Pedroches SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.642,16 euros en concepto de principal, más la de 1.928,43 euros para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba. Doy fe. El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado Cárnicas Los Pedroches SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de diciembre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 6.895/2015

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
 Procedimiento: Despidos/Ceses en general 771/2015
 De: Don José Bollero del Toro
 Abogado: Doña Dolores del Carmen de Toro García
 Contra: Doña María del Carmen Molina Mellado, don Juan Pino Gómez, Fogasa, Silk & Suit SL, Fashion Silk & Suit SL y don Ángel Palacios Andujar

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 771/2015 se ha acordado citar a doña María del Carmen Molina Mellado, don Juan Pino Gómez, Silk & Suit SL, Fashion Silk & Suit SL y don Ángel Palacios Andujar como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de febrero de 2016 a las 13'00 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de octubre, 2 (Pasaje) Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de

que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña María del Carmen Molina Mellado, don Juan Pino Gómez, Silk & Suit SL, Fashion Silk & Suit SL y don Ángel Palacios Andújar.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 18 de diciembre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 6.896/2015

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 610/2015

De: Don Santiago Rafael Naranjo Sánchez

Abogado: Don José Javier Fernández García

Contra: Comercial Azulejera de Córdoba SA, don Miguel Molina Baena, don José María Ruiz Peña y don Eugenio Macian Chivas

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 610/2015 a instancia de la parte actora don Santiago Rafael Naranjo Sánchez contra Comercial Azulejera de Córdoba SA, don Miguel Molina Baena, don José María Ruiz Peña y don Eugenio Macian Chivas sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 16/12/15 del tenor literal siguiente:

"Fallo

1. Estimo, de oficio, la excepción de incompetencia de jurisdicción respecto de las acciones contenidas en la demanda presentada por don Santiago Rafael Naranjo Sánchez frente a la empresa Comercial Azulejera de Córdoba SA, don Miguel Molina Baena, don José María Ruiz Peña, don Eugenio Macián Chivas y doña María Amparo Mezquita Miralles y en relación con estos últimos y por su condición de Administradores (o miembros del Consejo de Administración) de la mercantil co-demandada.

2. Estimo la acción de despido contenida en la demanda presentada por don Santiago Rafael Naranjo Sánchez frente a la empresa Comercial Azulejera de Córdoba SA.

3. Declaro el despido improcedente.

4. Condeno a la demandada Comercial Azulejera de Córdoba SA a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita al demandante, bien le pague como indemnización, la cantidad de 12.539,80 euros (s.e.u.o.).

5. Condeno a la demandada Comercial Azulejera de Córdoba SA, para el caso de que opte por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive).

6. Estimo la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda presentada por don Santiago Rafael Naranjo Sánchez frente a la empresa Comercial Azulejera de Córdoba

SA.

7. Condeno a la empresa Comercial Azulejera de Córdoba SA, a que pague a don Santiago Rafael Naranjo Sánchez la cantidad total de 1.005,42 euros.

8. Condeno, también, a la empresa Comercial Azulejera de Córdoba SA a que pague a don Santiago Rafael Naranjo Sánchez el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 1445 0000 65 0610 15 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Para el caso de que se opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del mismo, la empresa condenada estará obligada a readmitir al demandante en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Igualmente, se apercibe a la parte recurrente que, en el momento de interposición del referido Recurso de Suplicación, deberá acreditar el pago de las Tasas Judiciales reguladas en la Ley 10/2012, de 20 noviembre, para la interposición de los recursos de suplicación (artículo 2 f), salvo en los casos de personas físicas o en los de personas jurídicas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora, en cuyo caso estarán exentos en su totalidad (artículo 4.2). La base imponible coincidirá con la cuantía del recurso, determinada con arreglo a normas procesales de aplicación. Cuando la cuantía sea indeterminada o resulte de imposible determinación, se valorará en 18.000 euros. En supuesto de acumulación de recursos, se tendrá en cuenta la suma de las cuantías acumuladas (artículo 6 ley 10/2012).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Comercial Azulejera de Córdoba SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 6.912/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
 Procedimiento: Social Ordinario 788/2015
 De: Don Javier Martos Hernández, don Miguel A. Godino Berrocal y don Antonio M. Cañete López
 Contra: Renta Villarrosa SL y Fogasa

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 788/2015 a instancia de la parte actora don Javier Martos Hernández, don Miguel A. Godino Berrocal y Antonio M. Cañete López contra Renta Villarrosa SL y Fogasa sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Parte Dispositiva

Al haberse padecido error en la Sentencia dictada en los presentes autos, procede aclarar la misma, subsanando el error involuntario.

En su virtud, S.Sª Dijo: Que, debo aclarar y aclaro la Sentencia dictada en el sentido de apreciarse un error material en la adjudicación de las indemnizaciones, imputándose la indemnización y salarios debidos del Sr. Godino Berrocal por importe de 5.651,17 € indemnización y 7.121,58 € de salarios al Sr. Cañete López y los de éste a aquel por importe de 1.010,68 € indemnización y 6.524,65 € de salarios, que constan en el Hecho Probado Segundo, Tercero, Fundamento Derecho Tercero y Fallo de la misma.

Procede rectificar el Hecho Probado Segundo, Tercero, Fundamento de Derecho Tercero y Fallo de la Sentencia, fijando la cantidad debida objeto de condena para los Sres Godino Berrocal y Cañete López por los conceptos de salarios, intereses e indemnización en los siguientes importes:

Sr. Godino Berrocal:
 - Salarios: 7.121,58 €.
 - Intereses: 721,15 €.
 - Indemnización: 5.651,17 €.

Sr. Cañete López:
 - Salarios: 6.524,05 €.
 - Intereses: 652,40 €.
 - Indemnización: 1.010,66 €.
 - Manteniendo el resto de pronunciamientos.

Notifíquese este Auto en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe el mismo Recurso que contra la Sentencia que se aclara. Y, firme que sea la presente resolución, procédase al archivo sin más trámite.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado Renta Villarrosa SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de noviembre de 2015. La Letrado de la Administración de Justicia, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

**Juzgado de lo Social Número 1
Sevilla**

Núm. 6.910/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Sevilla
 Procedimiento: Social Ordinario 492/2013
 De: Fundación Laboral de la Construcción
 Contra: MHE 2008 Ferrallas SL

DON REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 492/2013 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra MHE 2008 Ferrallas SL, sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 18/11/2015 del tenor literal siguiente:

"Estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción contra MHE 2008 Ferrallas SL y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 542,50 € en concepto de aportaciones ordinarias del periodo enero de 2009 a diciembre de 2010 y de recargo del 20%.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 18/11/2015".

Y para que sirva de notificación al demandado MHE 2008 Ferrallas SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 18 de noviembre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 6.915/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Sevilla
 Procedimiento: 54/12
 Ejecución Número: 311/2014
 De: Fundación Laboral de la Construcción
 Contra: Obras y Servicios Montealto SRL

DON REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 311/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Servicios Montealto SRL, en la que con fecha 30 de junio de 2015 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Decreto número 626/15

Sr. Secretario Judicial:
 Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles
 En Sevilla, a treinta de junio de dos mil quince

...

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Obras y Servicios Montealto SRL, en situación de insolvencia por importe de 2.267,02 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe Recurso directo de Revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0311-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto

en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. El Secretario Judicial".

Y para que sirva de notificación en forma a Obras y Servicios Montealto SRL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla, a 11 de diciembre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.